

Santiago 13 de julio de 2018

Señor
Matías Carreño Sepulveda
Fiscal Instructor Titular
Servicio Medio Ambiente
Presente



Estimado Sr. Fiscal, por medio del presente y como parte interesada en el proceso sancionatorio que se lleva a cabo caratulado bajo el Rol D-026-2018, muy respetuosamente quisiera realizar comentarios a las consideraciones presentadas por la abogada Constanza Macarena Pelayo Díaz (a carta de fecha 01-06-2018 con observaciones presentadas por el suscrito) y adicionalmente realizar observaciones a carta enviada desde la SMA con fecha 05-07-2018 Ref: "Previo a Proveer, Incorpórese observaciones a programa de cumplimiento presentado por Santa Elisa SPA, Titular MaiClub Deportes".

Comentarios a las consideraciones presentadas por la abogada Constanza Macarena Pelayo Díaz

Como mencione en carta de fecha 01-06-2018, "**el actual horario de funcionamiento de arriendo de canchas es hasta las 23:00 horas**". Dicho horario de funcionamiento se realiza desde el inicio de las actividades comerciales de Santa Elisa SAP y fue lo que motivo la denuncia realizada ante la SMA en el mes de junio del año 2017, debido a que se está infringiendo los niveles máximos permisibles de presión sonora en horario nocturno.

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

Desde inicio de actividades de Santa Elisa SPA, en el mes de octubre de 2016, nos hemos visto afectados como vecinos de ruidos e iluminación excesiva que ha afectado el normal descanso de nuestras familias. Recurrimos a la junta de vecinos quienes hicieron un petitorio para mitigar las molestias ocasionadas a lo cual la junta de vecinos no tuvo respuesta positiva por parte de Santa Elisa SPA.

Considerando los efectos adversos que ha provocado en mi círculo familiar especialmente en mis hijas de edad 13 y 17 años, con problemas de concentración producto de los ruidos y problemas para conciliar el sueño (trastorno del sueño), producto de los ruidos y la iluminación excesiva que llega a nuestro hogar.

Tomando en cuenta que esta es una zona habitacional, considero se está infringiendo los Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora en horario nocturno a contar de las 21:00 hrs. (Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente) debido a que el funcionamiento de las canchas de futbolito se realiza hasta pasada las 23:15 hrs. De lunes a Domingo.

Como señala la Abogada en carta de fecha 29-06-2018, en el numeral 7 "**el funcionamiento hasta las 23:00 Hrs. es una medida que se ha venido implementando**", Por lo tanto la acción declarada en el plan de acciones bajo el numeral 1, no tendrá ninguna incidencia en la reducción de ruido en horario nocturno, a la cual nos vemos expuestos diariamente y no cumplirá con el criterios de Integridad y Eficacia, al no asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

En la práctica no se ha cumplido con el horario de funcionamiento señalado, dado que el horario en el cual se apagan parcialmente las luces es aproximadamente a las 23:15, comenzando recién el retiro de los usuarios a las 23:30 hrs. (se adjunta registro audiovisual).

7. En la práctica, al igual que las acciones identificadas con el N° 2, 3 y 4³ del Plan de Acciones, la reducción de funcionamiento hasta las 23.00 es una medida que se ha venido implementando en beneficio de los vecinos, de manera voluntaria por nuestra parte con el objeto de restringir las emisiones de ruido⁴. No se debe confundir el que de manera voluntaria no se arrienden las canchas entre las 23.00 y las 00.00 hrs., con el hecho de que **no se puedan** o no se deban utilizar en ese horario.

Si bien en carta de la SMA de fecha 05-07-2018, se realiza observación a la **acción N°1** donde se señala: "el titular debiese considerar una mayor reducción del horario de funcionamiento efectivo de las canchas".

Considero que la declaración de esta acción solo busca por parte de Santa Elisa SPA, aprovecharse de su infracción, con la finalidad de extender su horario de funcionamiento en el futuro, tal como fue planteado en las reuniones de mediación por el Sr. Alejandro Mackenna, en caso de tener que realizar el trabajo de instalación de paneles acústicos, con la finalidad de poder costearlos.

El Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente considera niveles de ruido máximo de 45 decibeles para las zonas residenciales en horario de 21:00 a 07:00 horas, y tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido.

Solicitó con la finalidad que Santa Elisa SAP, **no siga incumpliendo dicha normativa**, que el horario de funcionamiento durante el período de implementación total del programa de cumplimiento, se realice hasta las 21:00 hrs.

3. PLAN DE ACCIONES				
	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO	COMENTARIOS
N° 1	Reducción de una hora de funcionamiento de las canchas, realizando arriendos solo hasta las 23.00 hrs.	10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC, hasta la implementación de la barrera acústica.	Costo estimado de \$10.000.000.	Corresponde a una medida transitoria, destinada a la reducción de ruido en horario nocturno, en el tiempo intermedio entre la aprobación del programa de cumplimiento hasta la implementación de la barrera acústica.
N° 2	Prohibición de uso de pitos después de las 21.00 hrs, y recomendación de evitar el uso de pitos en campeonatos de fútbol y escuela de fútbol para niños.	20 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.	Sin Costo	Esta solicitud y prohibición se verificará con la copia del Reglamento de MAICLUB, el que será incluido en el Reporte Final del PdC. Además, esta condición quedará establecida en los contratos con las escuelas de fútbol.
N° 3	Prohibición de realizar actividades después del término del uso de las canchas, especialmente en día de semana.	20 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.	Sin Costo	Esta prohibición podrá verificarse con la copia del Reglamento de MAICLUB, el que será incluido en el Reporte Final del PdC.
N° 4	Prohibición de sistema de amplificación de audio en las canchas de fútbol.	20 días hábiles luego de la notificación de la aprobación del PdC.	Sin Costo	Esta prohibición se verificará con la copia del Reglamento de MAICLUB, el que será incluido en el Reporte Final del PdC.

En relación al actual reglamento presentado por MaiClub, hay muchas situaciones declaradas como prohibidas, pero en la práctica se repiten una y otra vez. Me preocupa que las actuales prohibiciones y las futuras a incorporaren el Reglamento se sigan pasando por alto por el Dueño y el Administrador

de Maiclub. Ejemplo el caso de fuegos pirotécnicos hemos reclamado en cada oportunidad al Sr. Mackenna, mediante mensajes o llamados telefónicos (sin tener respuestas en la mayoría de los casos o señalando que no se volverá a repetir), debiendo los vecinos soportar los ruidos y estruendos (se adjunta registro audiovisual).



REGLAMENTO MAICLUB

1. El horario de funcionamiento de Maiclub será desde 9:00 AM, hasta las 23:59 PM, de lunes a domingo.
2. Todo grupo o equipo que desee utilizar las instalaciones MAICLUB, deberá designar un responsable, quien hará la reservación correspondiente la cual podrá hacerse en forma presencial, telefónica o por medio de la página.
3. El responsable que haya reservado las canchas, será encargado de que los miembros de su grupo respeten el siguiente reglamento.
4. La organización de torneos o juegos con equipos externos deberá hacerse bajo la autorización de la Administración de MAICLUB.
5. Los usuarios que hagan uso de las instalaciones deportivas, deberán realizarlo bajo su propio riesgo, se sugiere consultar a su médico antes de realizar algún deporte. MAICLUB no asume responsabilidad alguna u obligación por cualquier lesión, enfermedad, accidentes, daño o trastorno corporal, que pudieran llegar a sufrir los usuarios dentro de las instalaciones o como consecuencia del uso de las mismas.
6. Los usuarios deberán comportarse con una conducta adecuada en las instalaciones, no expresarse con lenguaje impropio u obsceno, ni tener actitudes que incomoden a otros usuarios dentro de las instalaciones, ni tener riñas o actos que violenten la tranquilidad de la entidad.
7. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes dentro de las instalaciones.
8. El responsable deberá reportar a la administración cualquier daño que llegase a detectar al inicio del uso de las canchas.
9. En caso de que las canchas o gimnasio sufrieran algún daño o perjuicio imputable al mal uso por parte de los usuarios, la administración de MAICLUB se reserva el derecho de ejercer cualquier acción legal para salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones generadas por los daños ocasionados.
10. Los usuarios están obligados a vestir ropa deportiva adecuada, siendo obligatorio el uso de zapatos reglamentarios para canchas de pasto artificial. El uso de cualquier otro zapato, incluidos tacos usados para fútbol profesional (estoperoles) quedan estrictamente prohibidos.
11. La introducción de envases de vidrio, tazas o botellas sin tapa, queda prohibido.
12. El consumo de alimentos, así como de bebidas alcohólicas, queda prohibido.
13. La introducción de cualquier clase de material inflamable o explosivo y cualquier otro que pudiera perjudicar o dañar a los usuarios, al personal o las instalaciones de las canchas o gimnasio queda prohibido.
14. El ingreso de mascotas a las canchas o gimnasio queda prohibido.
15. Fumar o encender cualquier tipo de sustancia inflamable o cualquier tipo de fuegos pirotécnicos en las canchas o gimnasio queda prohibido.
14. Cualquier acto vandálico será sancionado.

Todos los usuarios, sin excepción deberán acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Observaciones a carta enviada desde la SMA con fecha 05-07-2018 Ref: "Previo a Proveer, Incorpórese observaciones a programa de cumplimiento presentado por Santa Elisa SPA, Titular MaiClub Deportes".

- En el Ítem 1.2. Efectos Negativos, se señala que "A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción", me llama la atención esto debido a que he enviado información relacionada a los trastornos del sueño que ha presentado mi grupo familiar (receta de medicamentos, certificados Psicólogo).

Página 5 de 9

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1. EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Se observa en las acciones propuestas en el PdC, que sólo existe una acción de mitigación directa de ruido (Acción N° 5, indicada como N° 4 en el documento). En consecuencia, se deberán entregar mayores antecedentes técnicos que permitan a esta Superintendencia llegar al convencimiento de que la medida es efectiva para mitigar el nivel de excedencia, considerando el tipo de fuente y la ubicación de los receptores sensibles, ya que algunos de ellos están ubicados en el sector de segundo piso. Además, cabe manifestar que atendida la naturaleza de las acciones, que dicen relación exclusivamente con medidas de gestión o administrativas, esta Superintendencia estima conveniente que el titular las implemente de forma inmediata y sean incorporadas en el PdC como acciones en ejecución.

1.2. EFECTOS NEGATIVOS

2. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento en materia de efectos negativos, se deberá incorporar al PDC una sección posterior a la sección 2. Así, se deberá generar la sección 3 que será denominada "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", indicando a continuación: "A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción".

- En algunos párrafos del escrito se hace mención a que los receptores sensibles están ubicados en el sector de segundo piso de la casa. Quisiera informar que también hay habitaciones en el tercer piso. Adjunto imagen correspondiente al plano de la casa de tal forma que dada la experiencia de los equipos de la SMA, puedan ser consideradas al momento de evaluar factibilidades técnicas tomando en consideración la ubicación de los receptores sensibles en segundo y tercer piso.

Página 5 de 9

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1. EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Se observa en las acciones propuestas en el PdC, que sólo existe una acción de mitigación directa de ruido (Acción N° 5, indicada como N° 4 en el documento). En consecuencia, se deberán entregar mayores antecedentes técnicos que permitan a esta Superintendencia llegar al convencimiento de que la medida es efectiva para mitigar el nivel de excedencia, considerando el tipo de fuente y la ubicación de los receptores sensibles, ya que algunos de ellos están ubicados en el sector de segundo piso. Además, cabe manifestar que atendida la naturaleza de las acciones, que dicen relación exclusivamente con medidas de gestión o administrativas, esta Superintendencia estima conveniente que el titular las implemente de forma inmediata y sean incorporadas en el PdC como acciones en ejecución.

Página 8 de 9



propuesta no sería suficiente para mitigar el ruido generado por las 6 canchas de fútbol existentes en el recinto, teniendo en cuenta la ubicación de los receptores (segundo piso de la casa) y el nivel de excedencia registrado.

- adjunto CD con imagen del plano de la casa, fotografías y videos de situaciones que se repiten a diario y otras esporádicas como lo son los campeonatos que realizan en Maiclub,.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Juan Carlos Ulloa Vergara
Las Begonias 6172, Maipú